

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2014

Viernes 26 de Septiembre

Núm. 110

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CHE	
Autorización corta de árboles en el río Añamaza.....	2570
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CHD	
Concesión ocupación dominio público.....	2570
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Ordenanza instalación ascensores en exteriores de edificios.....	2571
ARÉVALO DE LA SIERRA	
Vacante juez de paz titular	2576
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Proyecto urbanización C/ Eras Altas de Osma.....	2577
CIRUJALES DEL RÍO	
Plan económico-financiero	2584
ZÁRABES	
Cuentas generales 2010, 2011, 2012 y 2013	2584
Presupuestos 2010, 2011 y 2012	2584
Presupuesto 2013	2584



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Jaime Jiménez López ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Jaime Jiménez López.

Objeto: Corta de árboles en 0,2354 Ha, de las cuales 0,0006 Ha se sitúan en dominio público hidráulico y el resto en zona de policía, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Añamaza.

Paraje: Bco. Tarazona - El Cajo, Polígono: 1, Parcela: 2677.

Municipio: Ágreda (Soria).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 28 de mayo de 2014.– El Comisario de Aguas, P.D., El Comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián. 2260

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Actividades, Estudios y Proyectos en el Medio Ambiente, S.L. (B42156935), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de ocupación del Dominio Público Hidráulico con destino al alquiler de embarcaciones destinadas a uso recreativo, vinculado al camping de Urbión, en el embalse de la Cuerda del Pozo, en el término municipal de Soria.

El número de embarcaciones y las características técnicas de las mismas son las siguientes:

- Hidropedales de playa: 10 unidades de 3,8 m de eslora y 1,60 m de manga, para un máximo de 5 ocupantes por embarcación.

- Canoas: 5 unidades de 4,40 m de eslora y 0,70 m de manga, para un máximo de 2 ocupantes por embarcación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Soria, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Soria, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Av. Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia C-1193/2013-SO (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier

BOPSO-110-26092014



órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 20 de junio de 2014.– El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorrel. 2261

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

URBANISMO

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 10 de julio de 2014 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora para la instalación de ascensores en exteriores de edificios en el Término Municipal de Soria.

Sometido el acuerdo a información pública según lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* núm. 87, de fecha 1 de agosto de 2014 no han sido presentadas alegaciones al mismo; por lo que de conformidad con la normativa citada, el acuerdo hasta ahora provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de resolución expresa sobre la aprobación de la Ordenanza municipal.

Y para que conste en el expediente de su razón y a los efectos oportunos expido el presente certificado, visado y sellado en legal forma, en Soria a 10 de septiembre de 2014.

Lo que se publica de conformidad con el Art. 70.2 de la referida Ley.

ORDENANZA PARA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EXTERIORES DE EDIFICIOS

El Plan General de Ordenación Urbana de Soria regula la instalación de ascensores en las edificaciones residenciales que carezcan de ellos en su art. 2.6.30.

Sin embargo, la casuística que se viene produciendo en la Ciudad en los últimos años y las modificaciones legislativas en materia de accesibilidad hacen necesaria la regulación de forma ordenada y coherente de los requisitos para la instalación en espacios o zonas exteriores a los edificios.

La presente ordenanza presenta tres objetivos básicos.

El primero, es incorporar las previsiones normativas producidas con posterioridad a la aprobación del Plan General a través del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (DB-SUA y DB-SI), Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.

El segundo, concretar las condiciones particulares que son de aplicación a la instalación de estas torres de ascensores, en el marco de la referida normativa y, especialmente, en el de las normas urbanísticas.

Y por último, delimitar el cauce formal para la tramitación de las solicitudes, para asegurar una actuación uniforme por parte de los servicios municipales que redunde en eficacia y agili-

BOPSO-110-26092014



dad, y ofrecer a los particulares un marco de referencia que dote de suficiente seguridad jurídica a este tipo de actuaciones.

Se prevén dos situaciones:

- 1.- Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre espacio libre privado.
- 2.- Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre dominio público.

La posibilidad de instalar torres de ascensores en los espacios exteriores de uso público definidos en esta Ordenanza se articula exclusivamente con el fin de subsanar la carencia de accesibilidad en las edificaciones existentes destinadas a uso residencial de vivienda colectiva, y se encuentra supeditada, en todo caso, al interés público, que deberá prevalecer.

La instalación del ascensor deberá complementarse con todas las acciones que puedan ser técnicamente posibles, con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio, y en atención a las condiciones de éste.

El desembarco de las distintas paradas deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio. Siempre que resulte técnica y tipológicamente posible habrá de garantizarse el acceso a la cabina del ascensor tanto desde la calle como desde la entrada a cada vivienda a través de itinerarios practicables, según la definición establecida en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Igualmente, las dimensiones de la cabina y de los recorridos de acceso deberán cumplir, en lo posible, las fijadas en dicha normativa.

Excepcionalmente podrán proponerse modificaciones en el tramo de desembarco de las escaleras a la planta baja no ajustadas a las disposiciones específicas de la normativa citada, teniendo en cuenta la mejora en la accesibilidad general del edificio que representa la instalación del ascensor.

Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre espacio libre privado.

La instalación de este equipamiento en el exterior de las edificaciones como elemento adosado a las fachadas exteriores, solo será admisible cuando el espacio sobre el que se va a realizar la instalación se encuentre calificado por el Plan General de Ordenación Urbana como Zona Libre de Dominio Privado.

Con anterioridad a la solicitud de licencia de obras, se presentará Estudio Previo, documentado gráficamente y fotográficamente, describiendo la ubicación, formalización de ascensor y áreas afectadas por la inclusión del equipamiento en la Zona Libre de Dominio Privado, justificando que la solución propuesta es la única técnicamente viable para subsanar la carencia de este equipamiento en la edificación, y debiendo respetarse las siguientes condiciones:

1. Accesos: El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación y siempre que sea posible, desde el nivel de portal y de cada planta de las viviendas, a fin de evitar peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de viviendas.
2. Ascensor: No se establecen dimensiones mínimas ni de cabina, hueco o puerta de acceso a ascensor, sino únicamente aquellas que se consideren oportunas para el correcto funcionamiento del equipamiento.
3. Iluminación y ventilación de escaleras: Se deberán realizar las modificaciones necesarias a fin de disponer las condiciones de iluminación y ventilación preexistentes, como mínimo.
4. Acceso a viviendas: Frente a la puerta de viviendas se deberá poder ubicar un espacio rectangular de dimensiones 1,20 × 1,00 metros, libre de obstáculos y peldaños, o el existente.



5. Distancia a ventanas: No se producirá ninguna interferencia de luces rectas entre la instalación del ascensor y los huecos de ventana existentes en la fachada del edificio. Cuando la instalación del ascensor, se efectúe frente a ventanas de viviendas, independientemente del uso de la estancia, a excepción de baños, aseos y pasillos, su ubicación será tal que la distancia desde la fachada en la que se sitúa la ventana hasta el cerramiento perimetral de este sea suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de dicha estancia. La distancia mínima entre hueco de ventanas y la nueva instalación será de un metro.

6. Cerramiento perimetral de la instalación: Se ejecutará con materiales y composición semejante a la fachada del edificio, si bien podrán ser aceptadas como solución válida de la instalación otras propuestas de elevado grado compositivo y resolución estética.

7. Cuarto de máquinas: Deberá ubicarse en el interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes.

No podrá situarse por encima de la altura máxima que permita el Plan General de Ordenación Urbana vigente y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico referidas en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones.

8. Evacuación: Cuando la edificación no disponga en sus recorridos de señalización e iluminación de emergencia, se preverá su instalación conjunta con la de la torre del ascensor, conforme a la normativa vigente contenida en el Código Técnico de la Edificación.

Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre dominio público.

Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de ascensor adosado a un edificio existente ocupando zonas residuales de uso público que no impliquen disminución del ancho de la acera, siempre que se justifique la imposibilidad física de otro emplazamiento alternativo dentro del inmueble, y se garantice suficientemente que no se produce pérdida en la funcionalidad del espacio público.

Con anterioridad a la solicitud de licencia de obras, se presentará Estudio Previo documentado gráficamente y fotográficamente describiendo la ubicación, formalización de ascensor y áreas afectadas por la inclusión del equipamiento sobre el espacio de uso público, justificando que la solución propuesta es la única técnicamente viable para subsanar la carencia de este equipamiento en la edificación.

Recibida la solicitud con el Estudio Previo, corresponderá al órgano competente determinar si se trata de la única solución técnica viable para la instalación y localización del ascensor, a cuyo efecto se emitirá informe técnico en el que conste que la ubicación propuesta solo es viable por el exterior del edificio, ocupando espacios de dominio público, y haciendo constar expresamente qué tipo de espacio público y calificación tiene en el que se propone su implantación.

El proyecto de obras deberá incorporar, además de la documentación técnica precisa un reportaje fotográfico sobre la zona de ubicación del futuro ascensor. Se aportará también certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto incidiendo en que la implantación de la torre de ascensor en espacios exteriores de uso público es la única solución técnicamente viable para subsanar la carencia de este equipamiento en la edificación, así como proyecto de obras complementarias de urbanización que contemplará la solución de la urbanización circundante a la instalación propuesta.

En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las condiciones siguientes:

1. Accesos: El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación resolviendo cada desembarque del mismo mediante comunicación directa o a través de zonas comunes de circulación con la escalera del inmueble y portal, y evitando en la medida de lo posible peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de viviendas. En casos excepcionales se podrá localizar un pequeño vestíbulo exterior en nivel de calle en el acceso a la cabina del ascensor.



2. Ascensor: No se establecen dimensiones mínimas ni de cabina, hueco o puerta de acceso a ascensor, sino únicamente aquellas que se consideren oportunas para el correcto funcionamiento del equipamiento.

3. Distancia a fachadas: Esta distancia dependerá en cada caso de la disposición del ascensor sobre el espacio público y quedará fijada previamente en el informe preliminar al Estudio Previo presentado.

4. Iluminación y ventilación de escaleras: Se deberán realizar las modificaciones necesarias a fin de disponer las condiciones de iluminación y ventilación preexistentes, como mínimo, en caso de imposibilidad de obtener las dimensiones requeridas en la actual normativa.

5. Acceso a viviendas: Frente a la puerta de viviendas se deberá poder ubicar un espacio rectangular de dimensiones $1,20 \times 1,00$ metros, libre de obstáculos y peldaños, o el existente.

6. Distancia a ventanas: No se producirá ninguna interferencia de luces rectas entre la instalación del ascensor y los huecos de ventana existentes en la fachada de la edificación. La distancia mínima entre hueco de ventanas enfrentadas con la nueva instalación será de un metro.

7. Cerramiento perimetral de la instalación: Se ejecutará con materiales y composición semejante a la fachada del edificio, si bien, propuestas de elevado grado compositivo y resolución estética podrán ser aceptadas como solución válida de la instalación.

8. Cuarto de máquinas: Deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. No se podrá situar por encima de la altura máxima que permita el Plan General de Ordenación Urbana vigente y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico referidas en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones.

9. Instalaciones: No se permitirá en las fachadas de las torres de ascensores ningún tipo ningún tipo de instalación de la edificación o bajantes de recogidas de pluviales.

10. Evacuación: Cuando la edificación no disponga en sus recorridos de señalización e iluminación de emergencia, se preverá su instalación conjunta con la de la torre del ascensor, conforme a la normativa vigente contenida en el Código Técnico de la Edificación.

11. Obras de urbanización: El proyecto incorporará las obras y tratamientos en el exterior, de acuerdo a lo explicitado en los informes técnicos evacuados en la presentación del Estudio Previo. Los materiales y remates de urbanización se ejecutarán con calidades y características idénticas a las existentes. El proyecto de urbanización asegurará el mantenimiento y correcto funcionamiento de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso, discurren por estos espacios, garantizando con las modificaciones necesarias que se mantiene y resuelve adecuadamente el interés público en estos espacios.

En este caso, simultáneamente a la licencia de obras, se otorgará una autorización para la ocupación privativa del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando el interés público acreditado en el correspondiente expediente considere necesaria su extinción. En cualquier caso, con la extinción de la autorización procederá el cese de la ocupación del dominio público, restituyéndolo a su estado original sin que el cese genere derecho a indemnización por ningún concepto, corriendo a cargo del solicitante los costes necesarios para la restitución al estado original.

Si la instalación del ascensor afectara a las infraestructuras situadas en terrenos de dominio público, los costes de la modificación de su trazado deberán ser asumidos por los propietarios del edificio donde se ubique el ascensor.

Estudio Previo.



En estos supuestos la autorización de dicha instalación estará supeditada a la elaboración de un Estudio Previo individualizado que aborde el tratamiento formal y constructivo de la caja de ascensor en relación con las fachadas del edificio al que se adosa y justifique la viabilidad de la instalación en relación con la incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno inmediato.

En las instalaciones que se pretendan efectuar en edificios catalogados, se deberá presentar Estudio Previo, con documentación acreditativa del cumplimiento de las exigencias de protección establecidas para dicha edificación según su nivel de catalogación, debiendo incorporar reportaje fotográfico y fotocomposición de la propuesta efectuada.

Cuando el edificio forme parte de un conjunto unitario, y a fin de salvaguardar la unidad del proyecto, el modelo que se defina en el Estudio Previo que se realice a propósito de la primera instalación que se acometa, habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.

El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que considere conveniente por falta de integración en la edificación existente, o por considerar que la instalación del ascensor incide negativamente en la imagen urbana de la edificación de su entorno.

El Estudio Previo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, debiendo recabarse cuantos informes sectoriales se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.

TRAMITACIÓN

Solicitud y documentación a presentar.

Con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia de obras deberá estar aprobado el Estudio Previo mencionado en los artículos anteriores. Las solicitudes de licencias urbanísticas para instalación de ascensores objeto de esta Ordenanza se formularán en documento normalizado o equivalente, Proyecto y Oficio de Dirección de Obra firmados por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente.

Dicho proyecto se presentará por duplicado, conteniendo además de la documentación exigible por la normativa vigente, los aspectos siguientes:

a) Descripción de las distintas alternativas de ubicación, razonando de mejor a peor las posibles ubicaciones según el orden establecido, preferencia del espacio libre privado sobre el espacio libre público, justificando la solución adoptada, salvo que se haya presentado con anterioridad Estudio Previo.

1.1. Memoria descriptiva de la solución adoptada, que justificará suficientemente la imposibilidad de localizar el ascensor en cualquier otro emplazamiento alternativo del edificio, así como la solución planteada, desde el punto de vista urbanístico, constructivo y compositivo.

1.2. Reportaje fotográfico del estado actual del edificio y su entorno, y, en caso de edificios protegidos, fotocomposición de la imagen final.

1.3. Plano a escala suficiente del entorno afectado, señalando la separación a los linderos y otros edificios, en el que se grafien los recorridos peatonales y rodados existentes y se defina la incidencia de la torre de ascensor proyectada sobre los mismos.

1.4. Planos del estado actual y reformado de la edificación en plantas, secciones y alzados.

1.5. Planos de construcción y detalles de montaje y estructura.

1.6. Proyecto de obras complementarias de urbanización que contemplará la solución de la urbanización circundante a la instalación propuesta.

Deberá contener, además, referencia expresa a los siguientes extremos:

Características de los remates a realizar en el espacio urbano, rasantes, niveles y condiciones de evacuación de aguas.



Afecciones a las instalaciones urbanas, para lo cual se deberán aportar planos de los servicios existentes de la zona de actuación.

En caso de que la implantación de la torre de ascensor produzca interacciones con la urbanización existente o afecte a vialidad y/o a elementos urbanos de entidad, se aportará descripción y plano detallado plasmando la solución urbanística adoptada.

Documentación específica relativa a las condiciones previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación de ascensor.

1. Si el inmueble no estuviera sometido al régimen legal de propiedad horizontal porque no resultar obligatorio de acuerdo con las normas de Derecho Privado, además de la documentación general exigible, se deberá hacer constancia expresa de dicha circunstancia adjuntándose en su caso, documento notarial o registral que lo acredite.

2. En los supuestos de edificios sometidos a dicho régimen de propiedad horizontal, además de la documentación general, se deberá aportar certificación literal del acuerdo de instalación del ascensor comunitario.

Dicho acuerdo o certificación expedida por el Secretario de la Comunidad u Órgano equivalente con el visto bueno del Presidente, deberá recoger además de cuantos requisitos sean exigibles conforme a las normas que rigen el normal funcionamiento de la Comunidad de Propietarios, la descripción de la situación concreta del ascensor que se proponga.

3. Si el indicado espacio, al menos en su uso, tiene el citado carácter privativo deberá acreditarse expresamente el consentimiento de los propietarios afectados para su ocupación.

4. Si la instalación del ascensor fuera sobre espacio público o de titularidad municipal, será necesaria la previa acreditación de la tramitación del Estudio Previo referido en esta Ordenanza, debiéndose formular la solicitud de licencia en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación del mismo. Transcurrido dicho plazo se entenderá caducado y procederá a su archivo.

Igualmente, en este caso deberá incorporarse a la solicitud la manifestación expresa de aceptar la situación de precario de la instalación realizada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, si bien podrá ser aplicable a todas aquellas solicitudes cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad, previa petición expresa en tal sentido por parte del/de la peticionario/a.

Soria, septiembre de 2014.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2262

ARÉVALO DE LA SIERRA

Próxima a producirse la vacante del cargo de Juez de Paz Titular de este Municipio, y al objeto de proceder a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, por este Ayuntamiento se efectúa convocatoria pública para que quien esté interesado en cubrir dicha vacante presente en el Ayuntamiento instancia, solicitando su elección durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para ser Juez de Paz, se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303, de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Arévalo de la Sierra, 12 de septiembre de 2014.– El Alcalde, Miguel Ángel Arancón Hernández.

2253

**EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

APROBACIÓN definitiva del Proyecto de Expropiación “Urbanización C/ Eras Altas de Osma”, por tasación conjunta, del Ayuntamiento del Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria).

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de septiembre del 2014 ha adoptado el siguiente acuerdo:

4.- Aprobación definitiva proyecto de “Urbanización C/ Eras Altas de Osma”

Por Secretaría se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Industrial, de fecha 4 de septiembre del 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Rdo.- Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril del 2014, aprobó inicialmente el proyecto de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta para la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras contenidas en el proyecto de “Urbanización C/ Eras Altas de Osma” redactado por el Arquitecto D. Eduardo Castillo Izquierdo.

Así mismo se abrió un período de información pública mediante anuncio en el B.O.CyL número 89 de 13 de mayo del 2014, en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 52 de 9 de mayo del 2014 y en el Periódico “Diario de Soria” con fecha 9 de mayo, notificándose así mismo a todos los interesados directos del expediente (propietarios registrales y catastrales), para que formularan alegaciones. Dentro del plazo para alegaciones de los interesados directos, se han presentado las siguientes alegaciones conforme certificación formulada por Secretaría:

Dentro del plazo de alegaciones de los interesados directos, y cuyo último plazo finaliza el 23 de junio del 2014 se han presentado las alegaciones siguientes:

<i>Nº registro y fecha</i>	<i>Interesado</i>
1321 20-05-2014	José M ^a y Agustín de Blas Puebla
1418 30-05-2014	Margarita Charle Palomar
1475 04-06-2014	Ambrosio y Cristino Puebla Aylagas
1483 05-06-2014	Cándido Puebla Aylagas

Fuera del plazo legal de alegaciones, se ha presentado la alegación siguiente, por un interesado directo, notificado con fecha 23 de mayo del 2014.

<i>Nº registro y fecha</i>	<i>Interesado</i>
1724 26-06-2014	José Puebla Crespo

Rdo.- Que han sido analizadas por los servicios técnicos las distintas alegaciones con el siguiente resultado:

Primero: D. José María y D. Agustín de Blas Puebla presentan alegación correspondiente a la finca número 1 de la relación de inmuebles afectados por la expropiación (finca sita en la calle Eras Bajas, número 79 B), en la que, en síntesis, argumentan dos cuestiones:

1º.- Que la superficie reflejada en el Catastro de Soria es errónea, para cuya comprobación acompañan plano realizado por D. Félix Yagüe Manrique, ingeniero técnico, en julio de 1985.

2º.- Que, estando dispuestos a ceder los metros necesarios para ejecutar la calle, se oponen a abonar la parte que pudiera corresponder de los gastos de urbanización.

En lo concerniente a lo expuesto en el punto primero de esta alegación, considerando que el artículo 3.2 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que, para las cuestiones de titularidad, se debe tener en cuenta, en primer lugar, los registros públicos, en caso de ausencia de datos en los



mismos, los registros fiscales y, a falta también de éstos, a quien sea pública y notoriamente considerado como dueño de la superficie a expropiar, estos servicios técnicos han revisado el contenido de la información registral, observando, tal y como ya se expuso en la ficha notificada a los interesados, que meritada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, al Tomo 1.267; Libro 60; Folio 176; Finca n.º 6995, resultando que se le atribuye una superficie total de setecientos setenta y cuatro metros y dieciocho decímetros cuadrados.

Igualmente se constata que dicha finca matriz fue posteriormente objeto de división al construir sobre la misma dos edificios, especificando el certificado del Registro de la Propiedad que la superficie ocupada por los mismos era, en planta baja, de un total de doscientos seis con cincuenta metros cuadrados y, en su primera planta, de doscientos cuarenta y siete con ochenta metros cuadrados, datos que son coherentes con lo solicitado por los interesados, por lo tanto estos servicios técnicos informan en sentido parcialmente favorable a lo reclamado en este aspecto, indicando la conveniencia de considerar la finca como un todo y atribuir a la misma la medida final de cuatrocientos setenta y tres metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados.

En relación con el punto segundo de la alegación, considerando tanto la Ordenanza General como las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de El Burgo de Osma permiten trasladar a los interesados parte del coste de urbanización de las calles (artículo 5), los servicios técnicos informan en sentido desfavorable a la misma, indicando, en consecuencia, la oportunidad de dictar un acuerdo parcialmente estimatorio de la alegación presentada por el interesado en los términos ahora expuestos.

Segundo: D^a. Margarita Charle Palomar, presenta alegación en relación con la finca número 3 de las que aparecen en el inventario de inmuebles a expropiar (finca sita en calle Eras Altas de Osma, número 85), en la que, en síntesis, argumenta lo siguiente:

1º.- Que la infraestructura proyectada no se encuentra amparada por la utilidad pública ni el interés general.

2º.- Que el coste de la ejecución material de las obras es excesivo.

3º.- Que se opone a la ocupación y disposición de los bienes y derechos relacionados tanto por la ya expresada carencia de utilidad pública en la actuación proyectada como porque el valor otorgado a la superficie a expropiar es menor del que debería haber sido tenido en cuenta.

Los servicios técnicos, estudiada esta alegación, han de informar en sentido desfavorable a la misma y ello por las siguientes razones:

En lo que atañe al punto primero, ausencia de utilidad pública e interés general en la actuación proyectada, se comprueba que la misma se encuentra en el planeamiento urbanístico de la localidad, por consiguiente, a tenor de lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio...”, dicha argumentación no puede ser aceptada, constatándose la utilidad pública de la actuación proyectada.

En lo que concierne al punto segundo, excesivo coste del presupuesto de ejecución material, se informa por los servicios técnicos que el presupuesto de la obra de Urbanización de la calle Eras Altas de Osma se ha realizado con el programa informático Arquímedes, perteneciente a Cype Ingenieros, con su versión 2014.i, que utiliza una Base de Precios actualizada a Febrero de 2014, siendo el programa informático de más amplia difusión en las obras de arquitectura, urbanización e ingeniería, representando un generador de precios continuamente modificando según los precios de mercado.



Además, el presupuesto utilizado por la interesada como pauta comparativa se realizó en el año 2011 basándose en una estimación o repercusión por m² de calle a ejecutar, no con la precisión de la medición exacta de las unidades de obra a ejecutar que se incluyen en el proyecto actual, no teniendo en cuenta el incremento de la superficie que ha experimentado la calle actualmente proyectada en relación a la prevista inicialmente, como tampoco los nuevos gastos que se han tenido que incluir de manera obligatoria, tales como el seguimiento arqueológico de las obras, la gestión de residuos o el incremento del tipo aplicable al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), lo anterior sin olvidar que, al plantearse la obra como de licitación por el Ayuntamiento, han de incluirse dos nuevos conceptos de gasto: los Gastos Generales (6%) y el Beneficio Industrial (13%), todo ello por exigencia de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, no puede aceptarse este aspecto de la alegación, dado que los precios establecidos se sujetan a parámetros objetivos, actualizados y que comprenden la totalidad de los conceptos de gasto que resultan obligados por la normativa de aplicación.

Por último, en lo que respecta al tercer punto de las alegaciones efectuadas por la Sra. Charle Palomar, la oposición que la misma expone en relación a la ocupación y disposición de la superficie de su titularidad, tampoco puede ser objeto de informe favorable por estos servicios técnicos, dado que dicha oposición se basa, por un lado, en la ya alegada de ausencia de utilidad pública, siendo que ha quedado probado que la misma se encuentra implícita en el planeamiento urbanístico de la localidad y, por otro lado, tampoco se ajusta a la realidad que los precios adjudicados al suelo sean inferiores a los reales, puesto que la valoración de los terrenos a expropiar se ha efectuado según lo dispuesto por el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, por lo que dichos valores se ajustan a Derecho.

En resumen, los servicios técnicos informan en sentido desfavorable a la alegación presentada por la interesada, recomendando un acuerdo desestimatorio de la misma por las razones expuestas.

Tercero.- D. Ambrosio y D. Cristino Puebla Aylagas, presentan alegación respecto a la finca número 5 de la relación de fincas afectadas por la expropiación (sita en c/ Eras Altas, número 81 de Osma), en la que vienen a argumentar lo siguiente:

1º.- Ausencia de utilidad pública de la actuación proyectada en caso de no efectuarse su conexión con la zona urbanizada del pueblo.

2º.- Oposición al planteamiento económico al producirse una gran diferencia entre el presupuesto presentado en el año 2011 (42.864,44 €) con el remitido en la actualidad (96.545,74).

Analizada esta alegación, los servicios técnicos han de informar en sentido desfavorable a la misma, por las siguientes razones:

En lo que respecta al primer punto de la alegación, tal y como ya se ha expuesto con anterioridad, la actuación proyectada se encuentra recogida en el planeamiento urbanístico de la localidad, por consiguiente, a tenor de lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio...”, en consecuencia, dicha argumentación no puede ser aceptada al haberse constatado la utilidad pública de la actuación proyectada.

En lo concerniente al segundo punto, también se ha expuesto con antelación que el mismo no puede ser aceptado, puesto que el presupuesto de ejecución material, se ha realizado con el programa informático Arquímedes, perteneciente a Cype Ingenieros, versión 2014.i, que utiliza



una Base de Precios actualizada a Febrero de 2014. Dicho programa es el de más amplia difusión en las obras de arquitectura, urbanización e ingeniería, representando un generador de precios continuamente modificando según los precios de mercado.

El presupuesto del año 2011 carece de valor comparativo, dado que se realizó con una estimación o repercusión por m² de calle a ejecutar, no con la precisión de la medición exacta de las unidades de obra a ejecutar que se incluyen en el proyecto actual, no teniendo en cuenta el incremento de la superficie que ha experimentado la calle actualmente proyectada en relación a la prevista inicialmente, ni tampoco los nuevos gastos que se han tenido que incluir de manera obligatoria, tales como el seguimiento arqueológico de las obras, la gestión de residuos o el incremento del tipo aplicable al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sin olvidar que, al plantearse la obra como de licitación por el Ayuntamiento, han de incluirse dos nuevos conceptos de gasto: los Gastos Generales (6%) y el Beneficio Industrial (13%), todo ello exigencia de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, no puede aceptarse este aspecto de la alegación, ya que los precios establecidos se sujetan a parámetros objetivos, actualizados y que comprenden la totalidad de los conceptos de gasto que resultan obligados por la normativa de aplicación.

Por consiguiente el informe de los servicios técnicos es desfavorable a la alegación ahora analizada, proponiendo un acuerdo desestimatorio de la misma por los motivos que se acaban de exponer.

Cuarto.- Que D. José Puebla Crespo presenta alegación en relación con la finca número 6 de las afectadas por la expropiación (finca sita en c/ Eras Altas, número 50 de Osma), argumentando, en síntesis, que:

1º.- La finca de su propiedad sí consta inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, al tomo 1207, libro 58, folio 205, finca 6633, con una superficie de once áreas y dieciséis centiáreas, sin embargo en la relación remitida figura como no inscrita.

2º.- Que la finca no linda con calle alguna, sino con otras propiedades contiguas, no existiendo más que un “sendero de tolerancia”.

3º.- Que la superficie a expropiar no es de 29,98 m², tal y como figura en la relación remitida, sino que debe ampliarse a la superficie que figura como calle Eras Altas al ser parte integrante de la finca del interesado.

4º.- Solicita que se amplíe la superficie a expropiar hasta 235 m².

En relación a esta alegación, lo primero que debemos señalar es que se presentó fuera del plazo legalmente establecido y concedido a los interesados para formular alegaciones, sin embargo, manteniendo una postura garantista para el particular se ha determinado proceder a su análisis y, una vez efectuado el mismo, los servicios técnicos proponen una estimación parcial de la alegación en el sentido siguiente:

En lo que respecta al primer punto de los ahora expuestos, ciertamente en la ficha inicialmente confeccionada se señalaba que la finca en cuestión no constaba inscrita en el Registro Público correspondiente, ello era debido a que los resultados de búsqueda de la misma en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma fueron negativos al no constar ninguna finca inscrita en esa dirección, o con dicha referencia catastral, tal y como se acreditó con la nota simple negativa del Registro.

No obstante, el interesado presenta una nota simple del mismo Registro de la Propiedad referente a una finca sita en el paraje denominado “Debajo de las Eras” y que, si bien inicialmente no se correspondería con la zona de actuación, lo cierto es cotejada su cabida y linderos con los



datos obtenidos de la Gerencia Territorial de Catastro, así como del Archivo Histórico Provincial, parece corresponder con la finca número 6 del listado de fincas afectadas por la expropiación.

En consecuencia, los servicios técnicos informan en sentido favorable a este punto, reconociendo que la finca número 6 está inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma a favor del interesado y con una cabida de mil ciento dieciséis metros cuadrados.

En lo que respecta a los puntos segundo, tercero y cuarto de las alegaciones, tanto los datos del Registro de la Propiedad como los del Archivo Histórico Provincial conceden la razón parcialmente al interesado, puesto que si bien es cierto que en los mismos no se habla de calle, no lo es menos que la misma aparece reflejada en el instrumento de planeamiento urbanístico que afecta a la zona, siendo este último el que marca la ubicación y trazados de los viales públicos, sin que ello implique que la superficie pase a ser propiedad municipal hasta que se efectúe la actuación pertinente para tal fin, en esta ocasión la actividad expropiatoria.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que estos mismos datos, en particular los del Archivo Histórico Provincial, determinan que la mayor parte del trazado de la calle proyectada no transcurre por el terreno que ocuparía la finca del interesado, sino por el de fincas colindantes, por lo que no podemos informar en sentido favorable a la petición de que se atribuya la superficie de la calle a la finca en cuestión, como tampoco que la superficie a expropiar al interesado se amplíe a los 235 m² que solicita, teniendo que dejar la misma reducida a la que derive del contenido del Registro de la Propiedad y del Archivo Histórico Provincial.

Por lo tanto, los servicios técnicos informan en sentido parcialmente favorable a estos puntos de la alegación, teniendo en cuenta que sólo puede ser atribuida al interesado la superficie que la futura calle ocupará de su finca según los ya reiterados datos del Registro de la Propiedad y del Archivo Histórico Provincial, tal y como se dejará reflejado en la ficha correspondiente, con una superficie de ciento cinco metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados.

En resumen, se propone adoptar un acuerdo parcialmente favorable a la alegación presentada en los términos ahora expuestos.

Quinto.- D. Cándido Puebla Aylagas presentó alegación respecto de las fincas número 7 y 7D de las afectadas por la expropiación (sitas en C/ Eras Altas, número 52 y 52 D respectivamente), argumentando lo siguiente:

1º.- Ausencia de utilidad pública de la actuación proyectada en caso de no efectuarse su conexión con la zona urbanizada del pueblo.

2º.- Oposición al planteamiento económico al producirse una gran diferencia entre el presupuesto presentado en el año 2011 (42.864,44 €) con el remitido en la actualidad (96.545,74).

3º.- Plantea que su finca es únicamente la que aparece como finca número 7 del inventario de fincas afectadas, rechazando la titularidad de la número 7D.

4º.- Se refiere a la situación en que quedará su finca con la existencia de otro vial proyectado.

Analizada esta alegación, los servicios técnicos han de informar en sentido parcialmente favorable a la misma, por las siguientes razones:

Tal y como ya se ha hecho con respecto a otros interesados que han alegado falta de utilidad pública de la actuación proyectada, se reitera que dicha actuación se encuentra recogida en el planeamiento urbanístico de la localidad, por consiguiente, a tenor de lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio...”, en consecuencia, dicha argumentación no puede ser aceptada al haberse constatado la utilidad pública de la actuación proyectada.



En lo concerniente al segundo punto, también se ha expuesto con antelación que el mismo no puede ser aceptado, puesto que el presupuesto de ejecución material, se ha realizado con el programa informático Arquímedes, perteneciente a Cype Ingenieros, con su versión 2014.i, que utiliza una Base de Precios actualizada a Febrero de 2014. Siendo el programa informático de más amplia difusión en las obras de arquitectura, urbanización e ingeniería, representando un generador de precios continuamente modificando según los precios de mercado.

El presupuesto del año 2011 carece de valor comparativo, dado que se realizó con una estimación o repercusión por m² de calle a ejecutar, no con la precisión de la medición exacta de las unidades de obra a ejecutar que se incluyen en el proyecto actual, no teniendo en cuenta el incremento de la superficie que ha experimentado la calle actualmente proyectada en relación a la prevista inicialmente, ni tampoco los nuevos gastos que se han tenido que incluir de manera obligatoria, tales como el seguimiento arqueológico de las obras, la gestión de residuos o el incremento del tipo aplicable al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sin olvidar que, al plantearse la obra como de licitación por el Ayuntamiento, han de incluirse dos nuevos conceptos de gasto: los Gastos Generales (6%) y el Beneficio Industrial (13%), todo ello exigencia de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, no puede aceptarse este aspecto de la alegación, ya que los precios establecidos se sujetan a parámetros objetivos, actualizados y que comprenden la totalidad de los conceptos de gasto que resultan obligados por la normativa de aplicación.

En lo que respecta al punto tercero, rechazo del interesado de la titularidad de la finca señalada como 7D en la relación de fincas afectadas por la expropiación, se indica que la misma no está inscrita y que los datos catastrales han variado desde el inicio de la presente actuación, puesto que anteriormente ambas fincas (7 y 7D) formaban una sola y aparecían en los planos de la Gerencia Territorial de Catastro como del mismo titular catastral, sin embargo en reciente comprobación se ha observado que la última de las fincas expresadas (7D) ahora aparece “en investigación”, por lo que no existe titular conocido.

Dicho lo anterior, y considerando el contenido del artículo 3.2 de la Ley de Expropiación Forzosa que, tal y como ya se ha mencionado previamente, dispone que, para las cuestiones de titularidad, se debe tener en cuenta, en primer lugar, los registros públicos, en caso de ausencia de datos en los mismos, los registros fiscales y, a falta también de éstos, a quien sea pública y notoriamente considerado como dueño de la superficie a expropiar, resulta que la finca 7D ha de figurar como de propietario desconocido.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone, en su apartado primero, que “Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el art. 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa”, resulta que deberá notificarse esta cuestión al Ministerio Fiscal, entendiéndose con el mismo las futuras diligencias que se refieran a esa finca en particular.

Por último, se informa de manera desfavorable al punto cuarto de estas alegaciones, puesto que ningún efecto puede tener en relación con la actuación ahora objeto de debate otro futuro vial que se haya previsto en las normas urbanísticas locales.

En resumen, se propone adoptar un acuerdo parcialmente estimatorio de la alegación presentada, reconociendo que la finca 7 D no pertenece al interesado y que se tratará como finca de desconocidos, dando parte de tal situación al Ministerio Fiscal.



En el resto de los puntos de la alegación se propone un acuerdo desestimatorio de los mismos.

Vistos los art 4.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 90 y 94 del RDL 781/1986, de 18 de abril, 10 y ss de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su reglamento, y los art 223 y ss del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 (en adelante RUCYL) por el que se regulan las actuaciones aisladas de expropiación a través del procedimiento de tasación conjunta, y en consonancia con el art 3.4 del Reglamento de Expropiación forzosa, que la atribuye a este Pleno competencia como órgano colegiado, para los expedientes de expropiación forzosa.

La Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Industrial, por tres votos a favor del grupo popular y dos abstenciones de los grupos IDES y PSOE, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.-Aprobar con carácter definitivo el proyecto de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta para la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de “Urbanización C/ Eras Altas de Osma” redactado por el Arquitecto D. Eduardo Castillo Izquierdo, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a ocupar que se expresan al final de este acuerdo como Anexo, así como la designación nominal de los interesados, entendiéndose que será la registral o en su defecto la catastral.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados, con la indicación de que si dentro de los veinte días (hábiles) siguientes, manifiestan por escrito su disconformidad con la valoración contenida en su hoja de aprecio, el Ayuntamiento remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio. En otro caso el silencio del interesado se considera como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

Tercero.-Publicar este acuerdo en el B.O.C.y L y *Boletín Oficial de la Provincia.*”

Sometido a votación, el Pleno por mayoría, ocho votos a favor del grupo popular, tres abstenciones del grupo IDES y dos votos en contra del grupo socialista, aprueba el referido dictamen elevándolo a la categoría de acuerdo.

ANEXO RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

CUADRO RESUMEN ACTUACIÓN EXPROPIACIONES

Nº	Ubicación	Ref. catastral	Propietario Registral	Propietario catastral	Domicilio	Superficie Registral Finca (m ²)	Superficie Catastral Finca (m ²)	Superficie a considerar en la actuación (m ²)	Superficie a expropiar (m ²)	Importe expropiación (€)
1	C/ Eras Bajas, nº 79 [A]. Osma	31363-01	José María de Blas Puebla Agustín de Blas Puebla	Jose Maria de Blas Puebla Agustín de Blas Puebla	C/ Canónigo Pero Abat, 35 C/ Eras Bajas, 79	771 (-297,58 constr.)	236	473,42	54,98	2614,299
2	C/ Eras Altas, nº 87. Osma	31363-02		Aurea Ortiz Puebla	C/ Bruc, 29- 5E-3 08010-Barcelona		638	450	11,34	539,217
3	C/ Eras Altas, nº 85. Osma	31363-03	Julián Ortiz Puebla y otro	Julián Ortiz Puebla y otro	C/ Alharides, 43	260	515	522	36,13	1717,9815
4	C/ Eras Altas, nº 83. Osma	31363-04	Encarnación Izquierdo Puebla,	Encarnación Izquierdo Puebla,	Avda. Can Serra, 45-6º-3. 08906 Hospitalet de LLobregat (Bcn)	372	443	440	28,05	1333,7775
5	C/ Eras Altas, nº 81. Osma	31363-05	Ambrosio Puebla Aylagas	Ambrosio Puebla Aylagas y 4	Avda. Europa, 200-2º- 2 08907- Hospitalet o C/ Pintor Fortuny, nº 2, 4º-2º. 08830-Sant Boi de LLobregat	430	625	564	34,6	1645,23
6	C/ Eras Altas, nº 50.Osma	31387-56		Jose Puebla Crespo María Gonzalo Poza	C/ Pintor Antonio Amorós, nº 4, esc1- 8º izqda. 03015-Alicante	1116	1191	940,98	105,74	5027,937
7	C/ Eras Altas, nº 52. Osma	31387-58	Cándido Puebla Aylagas	Cándido Puebla Aylagas	C/ Diputados, 13-5ªA 50004-Zaragoza	438	438	372,23	33,42	1589,121
7D	C/ Eras Altas, nº 52[D]. Osma	31387-95		Desconocido			199	199	29,38	1397,019

BOPSO-110-26092014



8 C/ Eras Altas, nº 54. Osma	31387-59	Eleuterio Andaluz Aylagas y 3 Hnos.	C/ Acosta, 21	260	260	35,23	1675,1865
TOTAL				2616	4545	4221,63	368,87 17539,7685

NOTA.- Dirección Web donde puede obtener copia del proyecto; <http://www.burgodeosma.com/index.php?id=255> (anuncios urbanísticos)

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 12 de septiembre del 2014.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 2252

CIRUJALES DEL RÍO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de Septiembre de 2014 el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Cirujales del Río, 15 de septiembre de 2014.- El Alcalde, Blas Romero Álvarez. 2247

ZÁRABES

Rendidas las Cuentas Generales de esta Unidad Local Menor correspondiente a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar los reparos, reclamaciones u observaciones que examen convenientes.

Zárabes, 28 de agosto de 2014.- El Alcalde, Teófilo Martínez Borobio. 2248a

Aprobado inicialmente por entidad local menor de Zárabes en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2014 el Presupuesto General para los ejercicios 2010, 2011, 2012, y en cumplimiento del art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este Edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en caso de ausencia de las mismas.

Zárabes, 29 de agosto de 2014.- El Alcalde, Teófilo Martínez Borobio. 2248b

Aprobado inicialmente por entidad local menor de Zárabes en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2014 el Presupuesto General para el ejercicio 2013 y el cumplimiento del art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este Edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en caso de ausencia de las mismas.

Zárabes, 29 de agosto de 2014.- El Alcalde, Teófilo Martínez Borobio. 2248

BOPSO-110-26092014